



Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora

**Normas y bases para la cancelación
de adeudos a cargo de terceros**

Octubre, 2013



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 58, fracciones I y XVII de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales* y las *Normas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal* (NIFGGSP-03) se emite el presente documento que contiene las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

MARCO NORMATIVO

- I. Ley de Ciencia y Tecnología
- II. Ley Federal de Entidades Paraestatales
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- V. Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal

DISPOSICIONES GENERALES

- I. Las presentes normas y bases tienen por objeto:
 - a) Lograr que en los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, exista el sustento y justificación necesarios para dar cumplimiento a la normatividad establecida para ello.
 - b) Establecer con claridad las facultades y acciones de los servidores públicos involucrados en dichos procesos.
 - c) Constituir un instrumento que proporcione a los servidores públicos la orientación y seguridad necesarias para el desempeño de las funciones que en estos procesos les correspondan.
 - d) Constatar que las cancelaciones de los adeudos a cargo de terceros queden registradas en los estados financieros del Instituto.

- II. Para los efectos de las presentes normas y bases, se entenderá por



- Instituto:** Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Comité:** Comité de Cancelación de Adeudos del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Adeudos:** Adeudos a favor del Instituto registrados en sus cuentas de activo.
- Terceros:** Cualquier persona física o moral deudora del Instituto.

III. El Comité estará integrado por:

Los miembros con derecho a voz y voto:

- a) El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico.

Vocales:

- c) Los titulares de las Direcciones de Área del Instituto.
- d) Un representante de la unidad administrativa que generó el adeudo.
- e) El titular del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto.
- f) El titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sin derecho a voto, pero con voz, y con carácter de asesor:

- g) El titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

- h) Los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Secretario Técnico, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

IV. El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:



- a) Analizar la documentación y las acciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación de los adeudos.
- b) Autorizar la cancelación de los adeudos que manifiesten imposibilidad para su cobro. Cuando no se haya llevado a cabo la tramitación del cobro, el Comité deberá sustentar las causas e identificar a los responsables de dicha omisión.
- c) Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los adeudos correspondientes.
- d) Atender los acuerdos que sobre esta materia, emita la Junta de Gobierno.
- e) Informar a la Junta de Gobierno y al Director General de los resultados obtenidos.

NORMAS

- V. Los miembros del Comité tendrán la obligación, al ejercer sus funciones, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuidando en todo tiempo el patrimonio del Instituto.
- VI. Sin perjuicio de lo que establece el presente documento y las demás disposiciones aplicables a la materia, los integrantes del Comité, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones contenidas en estas normas, las cuales son de carácter obligatorio para el Instituto.
- VII. Estas normas no aplicarán para los adeudos líquidos y exigibles por parte del Instituto a las dependencias y entidades del Sector Público. Dichos créditos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1981.
- VIII. La cancelación de adeudos para efectos contables, se sujetará en lo conducente a lo previsto en el *Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal*, de acuerdo a lo establecido en su numeral 22 "Deudores Diversos; así como en la *Norma para registrar la estimación y cancelación de cuentas o documentos por cobrar irre recuperables* (NEIFGSP-006).

- IX.** Tomando como parámetro lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 31 fracción XVI, el Comité sólo podrá autorizar la cancelación de adeudos por un monto máximo equivalente a 10,000 unidades de inversión.
- X.** El Comité deberá informar a la Junta de Gobierno del Instituto el resultado que tuvieron las propuestas de cancelación de adeudos presentadas.

BASES

- XI.** Se considera adeudo con imposibilidad manifiesta para su cobro, el registrado a cargo de terceros y a favor del Instituto, en el que exista alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el deudor se haya declarado judicialmente insolvente.

Esta situación existe cuando se comprueba que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos, en los términos que establezca la Ley de la materia. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

El Comité verificará que en todos los adeudos, se hayan realizado las gestiones legales procedentes para su cobro y, en su caso, las acciones extrajudiciales necesarias después de su vencimiento.

- b) Que el deudor haya fallecido o desaparecido, en los términos de ley.

En este caso se trata del fallecimiento del deudor sin que haya dejado bienes a su nombre, o bien que no sea posible su localización física, ni en su domicilio particular, o en el de su trabajo.

- c) Que el costo de la recuperación resulte mayor al adeudo.

La incosteabilidad de la recuperación, quedará determinada por el criterio del costo-beneficio y afectará a los adeudos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto exigible. Lo anterior deberá estar determinado a través de un dictamen emitido por el despacho de asesoría jurídica que contrate el Instituto para tal efecto.

- d) Por monto y periodo

El adeudo no deberá exceder de 10,000 unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora; o bien, cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral, verificando que la suma de estos montos no excedan del límite establecido.

- XII.** El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de su Presidente.
- XIII.** Los casos no previstos en el presente ordenamiento, vinculados con su objeto, serán analizados y resueltos por el Comité dentro de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector, las normas y bases que en su caso, se aprueben.



Dr. Luis Jáurégui Frías
Director General



Lic. Eunice Maldonado Sánchez
Directora de Administración y Finanzas
y Presidenta del Comité